



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

<b>Número de expediente</b>	PIC/42/2023
<b>Asunto</b>	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/42/2023  Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre de alumno, código de alumno, código de trabajador y estado físico o mental de una persona, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.
<b>Fundamentación</b>	<b>Del ejercicio de los derechos ARCO:</b> Artículos 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.  <b>De la clasificación de información confidencial:</b> Artículos 4, párrafo 1, fracción VI y 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 4 y 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 16:30 horas del día 26 de octubre de 2023, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/42/2023;
- IV. Análisis, estudio y revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre de alumno, código de alumno, código de trabajador y estado físico o mental de una persona, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCSH); y
- V. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

**III.** Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/42/2023.

**IV.** Derivado de lo anterior, con relación al **punto IV** del orden del día la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información confidencial, remitida por el CUCSH, la cual fue requerida mediante solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/42/2023.

La revisión de los puntos III y IV del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 03 de octubre de 2023, a las 14:18 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 059/2023, teniéndose como presentada el día 03 de octubre de 2023, mediante la cual la solicitante requirió lo siguiente:

*"(...) saber si tienen expresión documental del porqué aparece un (...) en mi kardex de (...) de la materia (...) NRC: (...), clave: (...) de fecha 25 de mayo de 2016, si tengo calificación de (...) en (...) con valor de (...) créditos y en el mismo kardex no se me toman en cuenta dichos créditos.*

- *saber si tienen expresión documental o si existen solicitudes por parte de la (...) para arreglar la situación.*
- *saber si tienen expresión documental o si existe oficio o indicación alguna de parte de la coordinación para haberme puesto el (...) en mi Kardex.*
- *saber si tienen expresión documental de si el tema está en Comisión de Educación*
- *saber si tienen expresión documental de si control escolar del (...) ha resuelto de manera favorable*
- *saber si tienen expresión documental que área será la encargada de resolver el tema*

Alumno: (...)

Código: (...)

(...)

*Acredito mi personalidad con mi INE y con hacer la solicitud desde mi correo oficial de alumno" (Sic)*

**SEGUNDO.** Con fecha 06 de octubre de 2023, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/42/2023.

**TERCERO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/2840/2023, de fecha 06 de octubre de 2023, la CTAG requirió la información solicitada al CUCSH.

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, mediante oficio CUCSH/S.Admva./VI/2023/220, recibido el 18 de octubre de 2023, el CUCSH dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la solicitante, así como la clasificación de la información como confidencial, la cual, este Comité tiene por recibida; y





### CONSIDERANDO

#### A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

*Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.*

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.*

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.*

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

(...)

#### B) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

2. Que el CUCSH remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales, en el marco del expediente PIC/42/2023.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal que, vinculado o asociado a otro tipo de información, podría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

El código de alumno y código de trabajador constituyen datos personales, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por último, el estado físico o mental de una persona, al referirse a información respecto del estado de salud, es considerado un dato personal sensible relativo a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o causar un riesgo grave para éste, en consecuencia, debe ser protegido como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por los artículos 4, párrafo 1, fracción VI y 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 4 y 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En atención a lo anterior y de la información remitida por el CUCSH relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;
- b. No obstante lo anterior, de la información se desprende que también existen datos personales de terceros, los cuales fueron hechos del conocimiento de este Comité por medio de la clasificación de la información como confidencial;
- c. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, el solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales, pero no así de los datos personales de terceros, en cuyo caso serán protegidos mediante la correspondiente versión pública de la documentación en la que se encuentran contenidos.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de confirmar la clasificación de la información como confidencial, en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/42/2023.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre de alumno, código de alumno, código de trabajador y estado físico o mental de una persona, remitida por el CUCSH.

**TERCERO.** La solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

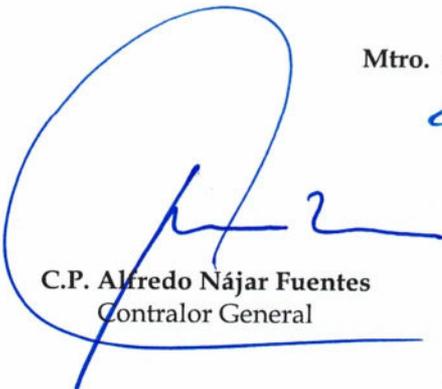
**QUINTO.** De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**SEXTO.** Notifíquese a la solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

- V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 17:00 horas del día de su fecha.

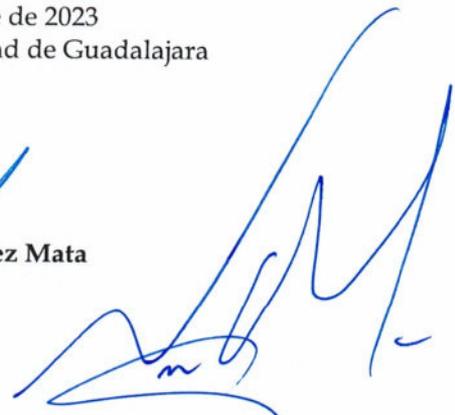
**"Piensa y Trabaja"**  
**"2023, Año del fomento a la formación integral  
con una Red de Centros y Sistemas Multitemáticos"**  
Guadalajara, Jalisco a 26 de octubre de 2023  
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

  
**C.P. Alfredo Nájjar Fuentes**  
Contralor General

  
**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Presidente del Comité



Comite de Transparencia

  
**Mtra. Natalia Mendoza Servín**  
Secretaria del Comité